



Oficio No. SGG-190/2024

Chihuahua, Chih., a 15 de octubre de 2024

PRESIDENCIA

DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

15 OCT. 2024 18:26
Beissa

Anteponiendo un cordial saludo, me permito dar contestación a su oficio número LXVIII/SALJ/AOG/0006-4, recibido el día veinticinco de septiembre del presente año mediante el cual comunica que en sesión del día diecinueve de septiembre del año que transcurre, la Diputada Magdalena Rentería Pérez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, formuló diversas preguntas al titular de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua y al Fiscal General del Estado, sobre el fallecimiento de una persona y la intoxicación de empleados en una planta maquiladora en Juárez; por lo cual solicita hacer llegar a esa Presidencia las respuestas correspondientes dentro de los veinte días naturales posteriores a la recepción de las preguntas.

H. CONGRESO DEL ESTADO

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en la fracción IV del artículo 66 Constitucional, adjunto al presente el oficio 010680 del Comisionado Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua, así como el oficio FGE-4C.3/1/3962/2024 del Fiscal General del Estado, mediante los cuales se brinda respuesta a las referidas interrogantes.

Finalmente, agradezco este ejercicio de comunicación respetuosa entre los Poderes del Estado, utilizando para ello los mecanismos institucionales previstos en la Constitución Local.

Sin más de momento, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.

SGCF/LAC/AP6

"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"



SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO

Palacio de Gobierno, Planta Baja, Calle Aldama No. 901, Col. Centro, Chihuahua, Chih. (614) 429-33-00 Ext. 11155 y 11156
www.chihuahua.gob.mx

Chihuahua, Chihuahua., a 30 de septiembre de 2024.

1

H. DIPUTADA ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

30 SEP 2024

Respetable Presidenta del Congreso del Estado, por medio del presente aprovecho para enviarle un cordial saludo, asimismo, en atención a su Oficio No. LXVIII/SALJ/AOG/0006-1, mediante el cual solicitó al suscrito responder las interrogantes formuladas por la Diputada Magdalena Rentería Pérez en sesión de fecha 19 de septiembre de 2024 acerca del fallecimiento de un joven y la intoxicación de empleados de una planta maquiladora en Ciudad Juárez relacionada con alimentos, me permito responder en los siguientes términos:

De conformidad con los artículos 31, fracción II y 155 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 24, fracción V y 27 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, 1°, 2°, 3°, 4°, fracción II, 12, 19 y 23 de la Ley Estatal de Salud, 6°, fracción VIII inciso a), 36, 39, fracción I y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y los artículos 1, 3, 4, 5 y 8 del Reglamento de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, hago de su conocimiento lo siguiente en relación a las preguntas formuladas:

1. Pese a el fallecimiento de una persona se suspendió a la empresa proveedora del servicio de cafetería. ¿Cuál es el periodo de suspensión del proveedor de servicio de cafetería?

En ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitario con que cuenta esta Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en términos de la Ley General de Salud y sus Reglamentos, Ley Estatal de Salud y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como en términos de los Acuerdos Específicos de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud Federal, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Chihuahua, en consecuencia a la visita de verificación sanitaria realizada en el establecimiento que ocupa COMEDORES LUNCHBOX, S. de R.L. de C.V., proveedor que presta el servicio de comedor a GRUPO YAZAKI PLANTA 1 en Ciudad Juárez Chihuahua, en la que se detectaron varias irregularidades que ponían en riesgo la salud de los consumidores, a fin de contener el riesgo sanitario localizado se optó por la aplicación de la medida de

seguridad denominada Suspensión de Trabajos y Servicios¹ contemplada en la Ley General de Salud, la cual permanecerá vigente hasta en tanto COMEDORES LUNCHBOX, S. de R.L. de C.V. corrija las irregularidades que fueron detectadas en la visita y ponían en riesgo la salud de los consumidores.

2. Se sabe que se suspendió al proveedor de servicio de cafetería. ¿Cuál fue el motivo de dicha suspensión temporal?

2

Durante la visita de verificación sanitaria se observaron irregularidades consistentes en la presencia de fauna nociva (cucarachas) en las diferentes áreas de despacho de alimentos²: debajo de la barra de alimentos, en el almacén y en el área de preparación, las cuales se observaban caminar por pisos, paredes y techos, además que, al solicitar la documentación referente al establecimiento en la misma carpeta se encontró fauna nociva activa. También se encontraron moscas en las áreas de elaboración de los alimentos y excretas de ratón en el área de resguardo de los desechables por debajo de los anaqueles.

Por otra parte, el establecimiento no cumplía con los mínimos requisitos de infraestructura, limpieza, manipulación de alimentos y en especial la salvaguarda de la materia prima almacenada, alimentos en preparación y los listos para su consumo, razón por la cual se aplicó la medida de seguridad suspensión de trabajos y servicios.

¹Ley General de Salud

Artículo 402.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren.

Artículo 403.- Son competentes para ordenar o ejecutar medidas de seguridad, la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 404.- Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:

VII. La suspensión de trabajos o servicios;

Artículo 411.- Las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas.

Artículo 412.- La suspensión de trabajos o servicios será temporal. Podrá ser total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas. Se ejecutarán las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión. Esta será levantada a instancias del interesado o por la propia autoridad que la ordenó, cuando cese la causa por la cual fue decretada. Durante la suspensión se podrá permitir el acceso de las personas que tengan encomendada la corrección de las irregularidades que la motivaron.

² NORMA Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios. Numerales:

5.10.6 En las áreas de proceso no debe encontrarse evidencia de la presencia de plagas o fauna nociva.

5.10.7 Cada establecimiento debe tener un sistema o un plan para el control de plagas y erradicación de fauna nociva, incluidos los vehículos de acarreo y reparto propios.

COORDINACIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA

- De los cinco empleados hospitalizados en su momento, se informó a nivel de prensa que se detectó la bacteria de Salmonela, y se dice que en los alimentos en la planta no se detectó bacterias específicas. ¿Cómo garantiza su institución que los alimentos que proporcionó el proveedor para ser analizados fueron del mismo lote que efectivamente consumieron los trabajadores?

Primeramente, cabe aclarar que, esta Comisión Estatal no ha proporcionado ningún tipo de información al respecto a los medios de comunicación.

Ahora bien, al parecer el alimento en cuestión fue preparado y consumido por los trabajadores en los días previos al día 21 de agosto de 2024 cuando se empiezan a manifestar los primeros casos, a este organismo se le dio aviso el día 22 de agosto de 2024, día en el que inmediatamente se tomaron acciones y se envió la visita de verificación sanitaria, no obstante, para nosotros fue imposible tomar muestra de los alimentos que posiblemente ocasionaron el problema, pues aquellos ya se habían consumido o desechado, por lo que no se pudo muestrear y analizar.

- Fueron 366 empleados que tuvieron malestar, como diarrea y dolor abdominal. ¿Cómo explica la organización a su cargo la cantidad masiva de empleados que se sintieron mal? ¿Cuáles fueron las acciones específicas realizadas para investigar si hubo alimentos contaminados o no?

Primeramente, es importante señalar que, la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios se encuentra facultada para ejercer sus atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitario únicamente en los establecimientos, por lo que es competencia de la Dirección de Salud Pública, específicamente del Departamento de Epidemiología y de las áreas clínicas determinar las causas que detonaron los síntomas de los empleados.

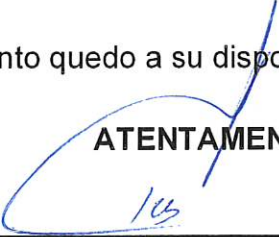
Por otra parte, puedo decir que, esta Comisión Estatal actuó de manera inmediata al aviso de riesgo sanitario que se estaba presentando en la maquiladora en Ciudad Juárez cuando tuvo conocimiento de él, emitiendo y ejecutando la visita de verificación sanitaria correspondiente dentro del ámbito de nuestra competencia. En dicha diligencia se localizaron las diversas irregularidades que mencionamos en la pregunta 2, las que por su gravedad detonaron que de manera inmediata se aplicará la medida de seguridad suspensión de trabajos y servicios, con el objetivo de frenar el riesgo sanitario. Sin embargo, como lo precisamos en la pregunta anterior, nos fue imposible realizar toma de muestras a los alimentos que pudieron ocasionar los problemas de salud en virtud de que aquellos ya se habían consumido o bien desechado, por lo que no contamos con

COORDINACIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA

información fehaciente que nos permita conocer cuál fue la causa real de que esa cantidad de empleados enfermara.

Sin otro particular por el momento quedo a su disposición, saludos cordiales.

ATENTAMENTE.



DR. LUIS CARLOS TARÍN VILLAMAR
COMISIONADO ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
(COESPRIS-CHIH).

COESPRIS
COMISIÓN ESTATAL
PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

30 SEP 2024
DESPACHADO

Oficio No. FGE-4C.3/1/3962/2024
Chihuahua, Chih., a 11 de octubre de 2024
Asunto. – Contestación a oficio LXVIII/SALJ/AOG/0006-2

DIPUTADA ELIZABETH GUZMAN ARGUETA
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
PRESENTE. -

Por medio de la presente, anteponiendo un cordial saludo, asimismo en contestación a las interrogantes planteadas por la Diputada, Magdalena Rentería Pérez, así como en atención a su oficio LXVIII/SALJ/AOG/0006-2 de fecha 26 de septiembre de la presente anualidad, referente al fallecimiento de un joven y la intoxicación de empleados de una planta maquiladora en ciudad Juárez, Chihuahua, me permito dar respuesta a las interrogantes planteadas:

1.- ¿Cuál fue la causa de muerte? [SIC]

La causa de Muerte fue asfixia secundario a broncoaspiración por restos alimenticios.

2.- ¿La causa de la muerte tiene alguna relación con los alimentos ingeridos? [SIC]

La causa de la muerte si tiene relación con la ingesta de alimentos.

3.- ¿Existe alguna relación causal entre la muerte del joven y recibir alimentos en la planta donde trabajaba? [SIC]

Dentro del registro de hechos iniciado bajo el número único de caso 37-2024-25347 mismo que se encuentra en la Unidad de Investigación de Delitos Contra La Vida de la Fiscalía de Distrito Zona Norte, con motivo del fallecimiento de quien en vida respondiera al nombre de JUAN CARLOS HERNANDEZ CRUZ, se encuentra en este momento aun en etapa de investigación, por lo cual hasta este momento tan temprano de la investigación, no es posible dar respuesta a lo peticionado.

Lo anterior, derivado del oficio **FGE-6C.ZC.19.CZ.02.494/1/1/00125/2024**, signado por el Lic. Carlos Eduardo Vargas Bravo, Perito coordinador de investigación especializada, adscrito a la dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, y el diverso oficio **UIDV-16459/2024**, signado por el Lic. José Daniel Martínez Chávez, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Delitos contra la Vida de la Fiscalía de Distrito Zona Norte, quien es el titular de dicha carpeta de investigación, mediante el cual se nos remite la información con la que se dio respuesta a sus preguntas, para los efectos correspondientes.

Sin más que agregar, conforme a lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 3 fracción I y 7 Ter fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; artículos 5, fracción II, inciso A, 18 y 19 fracciones XXII y XXIII del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, quedo de usted.

ATENTAMENTE


LIC. CESAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO



**FISCALÍA ESPECIALIZADA DE CONTROL,
ANÁLISIS Y EVALUACIÓN**

Con fundamento en el artículo 22 fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y 146 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, firma en suplencia del Lic. César Gustavo Jáuregui Moreno, Fiscal General del Estado, el Mtro. Jesús David Flores Carrete, Fiscal Especializado en Control, Análisis y Evaluación.

C.C.P. - **Mtro. Jesús David Flores Carrete**, Fiscal Especializado en Control, Análisis y Evaluación. – *Para su conocimiento.* –
Lic. Carlos Manuel Salas, Fiscal de Distrito Zona Norte. – *Para su conocimiento.* –
Lic. Carlos Mario Jiménez Holguín, Director General Jurídico de la Fiscalía General del Estado. – *Para su conocimiento.* –
Archivo.